



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

ORDENANZA N°. 014 DE 2023

(19 de julio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y EL NUCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019”

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022,

ORDENA:

ARTICULO 1° OBJETO: Fijar el programa de beneficios para los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, residentes en el Departamento del Casanare, el cual será reglamentado por el gobernador o a quien delegue para tal efecto, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTICULO 2° BENEFICIARIOS: Los beneficios de que trate la presente ordenanza serán otorgados a los veteranos de la fuerza pública y el núcleo familiar conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 1979 de 2019, y de la Ley 1699 de 2013, que residan en el Departamento del Casanare, quienes serán identificados mediante la acreditación certificada por la dirección de veteranos y rehabilitación inclusiva DIVRI del Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo: En ningún caso, serán beneficiarios de la presente Ordenanza, los Veteranos de la Fuerza Pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos o relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas.

ARTICULO 3° HONORES EN ACTOS OFICIALES Y PLAZAS PÚBLICAS: La Gobernación establecerá las medidas y arreglos a que haya lugar para que, en cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Departamental se realice un acto de procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:

- A) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- B) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- C) Remembranzas de actos heroicos.
- D) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- E) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- F) Distinción al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.

CALLE 23 No. 20-18 Barrio Provienda - Teléfono 6328507

    Asamblea Departamental de Casanare

www.asamblea-casanare.gov.co

E-MAIL: contactenos@asamblea-casanare.gov.co



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

G) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los Veteranos.

Parágrafo 1: Para efecto del presente artículo, se convocará a través de las diferentes asociaciones y organizaciones legalmente constituidas conformadas por los veteranos de la fuerza pública.

Parágrafo 2: La Gobernación de Casanare en coordinación con el ministerio de cultura, adelantará las acciones que permitan la construcción de un monumento que conmemore y honre a los Veteranos de la Fuerza Pública.

ARTICULO 4° HONORES PÓSTUMOS: En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades que operan en el Departamento de Casanare y/o de un Veterano conforme al artículo 2 de la presente ordenanza, las entidades de la Gobernación rendirán homenaje izando la bandera del Departamento a media asta en sus dependencias por un periodo no inferior a 3 días.

ARTÍCULO 5° DÍA DEL VETERANO: El 10 de octubre de cada año, en el marco de la celebración del día del veterano, en el Departamento de Casanare, se adelantará un acto solemne y ceremonia de honor en plaza pública, la cuál será liderada por el Gobernador, con la participación de los comandantes militares y de policía de la jurisdicción, veteranos de la fuerza pública y sus familiares, residentes en el Departamento, y al cual se podrá invitar a un delegado del consejo de veteranos.

Parágrafo: Para efecto del presente artículo, se convocará a través de las diferentes asociaciones y organizaciones legalmente constituidas conformadas por los veteranos de la fuerza pública.

ARTICULO 6° BENEFICIOS EN PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO: La Gobernación de Casanare, dentro de los programas y proyectos de inversión en los sectores de educación, salud, vivienda, deporte y recreación, seguridad y convivencia, medio ambiente, Desarrollo rural y aquellos orientados al acceso de tierras y crédito, que se contemplen en el respectivo Plan de Desarrollo Departamental, incluirá como beneficiarios y/o se establecerá un puntaje adicional a veteranos de la fuerza pública y el núcleo familiar conforme lo definido en el artículo 2° de la ley 1979 de 2019, y de la Ley 1699 de 2013, que residan en el Departamento del Casanare, quienes serán identificados mediante la acreditación certificada por la dirección de veteranos y rehabilitación inclusiva DIVRI del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO 7° BENEFICIOS EN EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO: La gobernación de Casanare establecerá mecanismos e incentivos en cuanto a lo laboral de que trata el artículo 16 de la ley 1979 de priorización para el acceso a los programas de empleabilidad; empleo y emprendimiento en los diferentes sectores económicos tales como (turismo, comercio, recreación, cultura, deporte, seguridad, hidrocarburos entre otros) de los beneficiarios descritos en el artículo 2 de la presente ordenanza, promoviendo programas de inclusión laboral en el sector público y privado de acuerdo con la reglamentación que se expida, sin perjuicio de las entidades privadas que lo hayan implementado a nivel Nacional.

CALLE 23 No. 20-18 Barrio Provienda - Teléfono 6328507

 Asamblea Departamental de Casanare
www.asamblea-casanare.gov.co

E-MAIL: contactenos@asamblea-casanare.gov.co



Parágrafo: La gobernación de Casanare establecerá estrategias encaminadas en la ejecución de proyectos de seguridad y convivencia ciudadana priorizando el personal no calificado, calificado técnico, tecnológico, profesional del cuerpo de veteranos que trata el artículo segundo de la presente ordenanza, basado en el perfil y criterios de experiencia como conocedores de la seguridad y defensa nacional teniendo en cuenta como prioridad el personal de arraigo en el departamento.

ARTICULO 8° INTEGRACION LABORAL RESERVISTAS DE HONOR: Será finalidad dentro de la política de empleo del Departamento, la integración de los "Reservistas de Honor", al sistema ordinario de trabajo, o en su defecto, al sistema productivo, mediante la fórmula de trabajo protegido, en concordancia con la Ley 14 de 1990 y Decreto 1073 de 1990.

Parágrafo 1: Todas las entidades públicas de orden departamental están obligadas a emplear a los "Reservistas de Honor", que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior del dos por ciento (2%) de la totalidad de la planta de personal.

Parágrafo 2: Los "Reservistas de Honor" que se vinculen en estas entidades, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones de los empleados públicos.

ARTICULO 9° ATENCIÓN PREFERENCIAL: Las entidades del Departamento brindarán una atención preferencial y prioritaria para los beneficiarios descritos en el artículo 2 de la presente ordenanza, para tal efecto se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento.

Para tal efecto y de conformidad con el Decreto 1346 de 2020, las entidades públicas, centrales, descentralizadas y por servicios que tengan servicio de atención al público deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional con el fin de facilitar y agilizar la gestión que realicen con enfoque diferencial.

Parágrafo: El Departamento deberá adoptar los ajustes razonables para la implementación del presente beneficio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 10° PARTICIPACIÓN EN LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: la gobernación de Casanare en virtud de lo establecido en la ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental "SINA", y se dictan otras disposiciones celebrará convenios de participación con las asociaciones legalmente constituidas conformadas por veteranos de la Fuerza Pública de que trata el artículo 2 de la presente ordenanza en la implementación de estrategias y programas de guardabosques, dirigidas a la prevención, preservación, restauración y protección del medio ambiente y sus ecosistemas estratégicos.

ARTICULO 11° ATENCIÓN AL VETERANO: la Gobernación del Casanare asignará un espacio físico "oficina" con los elementos necesarios para su funcionamiento, accesible para la atención de los veteranos y sus familias, con el fin de orientar y resolver todos los asuntos relacionados con sus necesidades, afiliaciones, beneficios y problemáticas, así como los demás



temas de interés para ellos, sus familias y comunidad en general en todo lo relacionado al cumplimiento de la ley 1979 de 2019 y el decreto 1346 de 2000.

Parágrafo: El espacio físico para asignar, no se constituye como dependencia, oficina o dirección dentro del organigrama de la administración departamental, ni genera ningún tipo de responsabilidad civil o administrativa para el departamento.

ARTICULO 12° CONSEJO DE VETERANOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se conformará un Consejo departamental de Veteranos el cual actuará como órgano de consulta e interlocución entre los Veteranos y los entes gubernamentales.

Parágrafo 1. El Consejo de Veteranos estará conformado por 9 personas representantes de las diferentes organizaciones de Veteranos y en su configuración se deberá garantizar la participación de todas las Fuerzas Militares y de Policía, de los diferentes rangos, incluyendo la participación de las Mujeres Veteranas.

Parágrafo 2. La Gobernación de Casanare a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán instalar y reglamentar este espacio en lo relacionado con instalación, elección, sesión, participación y temas a tratar dentro del mismo.

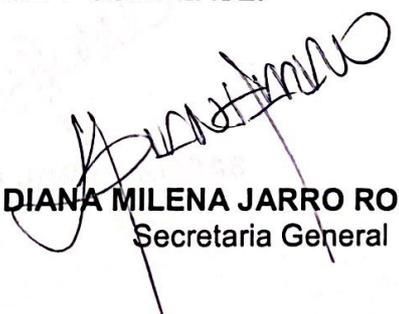
ARTICULO 13° CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA. El Gobierno Departamental deberá remitir a la Asamblea Departamental un informe semestral acerca del cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, previa notificación y citación a las organizaciones legalmente constituidas por veteranos de la fuerza pública de conformidad con el artículo 2 de la presente ordenanza, con el fin de ejercer el respectivo control social.

VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ
Presidente


DIANA MILENA JARRO RODAS
Secretaria General



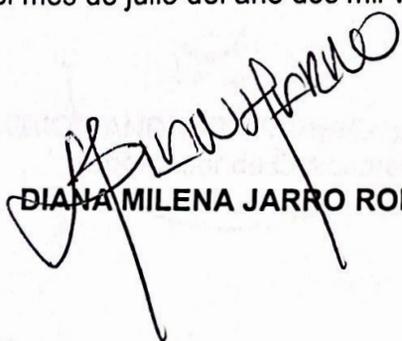
**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE,**

CERTIFICA:

Que la Ordenanza N°. 014 de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y EL NUCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019", fue aprobada el día diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), en sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, y recibió sus dos debates reglamentarios, conforme lo establece la ordenanza 016 de 2022 y la Ley 2200 de 2022:

- Primer Debate: 29 de junio de 2023
- Segundo Debate: 19 de julio de 2023

Para constancia se firma en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


DIANA MILENA JARRO RODAS



SANCIÓN ORDENANZA
FO-SJ-06
2014-01-29
V.02

100.25.30

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE
En ejercicio de su atribución conferida por el Art. 305 de la
Constitución Política de Colombia.

SANCIONA

La Ordenanza Número 014 de 19 julio 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y EL NUCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019", aprobada el día diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), en sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante dos (2) debates reglamentarios, así:

- Primer Debate 29 de junio 2023
- Segundo Debate 19 de julio 2023

Yopal, 27 de julio 2023

V°B° MARIBEL CELY NEME
Secretaria Privada

Revisó: David Santiago Pita Silva
Profesional Especializado código 222
Despacho Gobernador

Digito: Marisol Montañez Cepeda
Técnica en Gestión

SALOMON ANDRES SANABRIA CHACON
Gobernador de Casanare